

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2009-00024-00

Armenia Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que en el presente asunto no había lugar a ordenar la conversión de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho para el proceso No. 2-2099-00631 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de junio de 2016, ese despacho judicial decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que aquí había surtido efectos legales, situación de la cual éste despacho no pudo avizorar en su momento por no existir claridad en el documento escaneado (ver pág. 37 del C#1 y archivo 04). Motivo por el cual, procede el despacho a dejar sin efectos legales el auto de fecha 07 de abril de 2022 (Archivo 03).

Por otro lado, y teniendo en cuenta el embargo de depósitos judiciales decretado dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-00435-00 que cursa en este mismo despacho (pág. 80 del C#1), encuentra el despacho que el mismo SI SURTE EFECTOS LEGALES, ya que la medida que se encontraba vigente para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, como ya se indicó fue levantada desde el 29 de junio de 2016 (Archivo 04).

Por lo anterior, por Secretaría, procédase a realizar la conversión de los depósitos judiciales 454010000361908, 454010000367965, 454010000586204, 454010000588238, 454010000589804, 454010000592735, 454010000595270, 454010000597448, 454010000599325, 454010000602272, para el proceso que cursa en este mismo despacho radicado al No. 6300140030062017-00435-00, promovido por Luis Fernando Herrera Pareja en contra de la común demandada Luz Elena Gómez Fonseca. De igual manera procédase a realizar la asociación de los mismos al radicado correcto, ya que en algunos de ellos se indicó 200900024000000000000000, cuando lo correcto es **63001400300620090002400**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que revisado el sistema de depósitos judiciales están llegando descuentos por parte del pagador de la Policía Nacional para este asunto, y a que como ya se indicó el embargo de remanentes que fue dejado a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, fue levantado, es

procedente ordenar el levantamiento de la medida de embargo de salario decretada por este despacho mediante auto del 06 de febrero de 2009 (pág. 48 del C#1). Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación al pagador de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 09)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 134 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e5fac84a7ba43915556a18d3a3f21af95892e0fed18ef266955a8e8f8492d61
Documento generado en 18/08/2022 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>